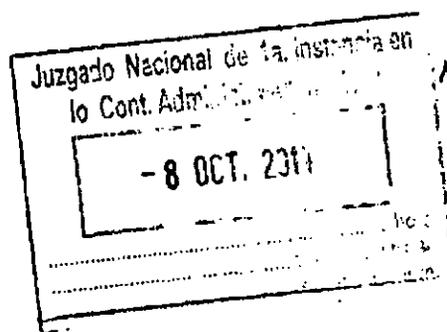




Procuración Penitenciaria
de la Nación

EX PTE. Nº: EP 14 | 5452 |

17260



ATA. Nº 826 |

Dyc/10

**SE PRESENTA COMO "AMIGO DEL TRIBUNAL" - MANIFIESTA -
AUTORIZA**

Sra. Juez en lo Contencioso Administrativo Federal N° 8:

Carlos Juan Acosta, en mi calidad de Director de la Dirección Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con domicilio legal y procesal en Av. Callao 25, Piso 4, Depto. G, domicilio de correo electrónico 20226169947, en la causa caratulada "**EN-DNM c/ [REDACTED]...s/ Recurso Directo para Juzgado**", que corre bajo Expte. N° "35.500/11, a V.S., me presento respetuosamente y digo:

I.- OBJETO.

Que vengo a presentarme en carácter de "Amigo del Tribunal" en la causa indicada en el acápite inicial, para exponer a V.S. el punto de vista de este organismo en relación al trámite de expulsión con la medida cautelar de retención oportunamente dictada al [REDACTED], quien actualmente se encuentra privado de su libertad desde el 26/08/14, y alojado en los calabozos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria ubicados en el Aeropuerto Internacional de la localidad de Ezeiza. Ello, conforme las razones de hecho y derecho que seguidamente expongo.

II.- LEGITIMACIÓN:

El rol que vengo a asumir es consecuente con las funciones que le son propias a la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN), concebida por la ley 25.875 para la defensa y protección de las garantías y derechos individuales de las personas que se encuentren privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, conforme indica en su artículo 1° la

mentada norma.

Por su parte, el art. 18 de la ley, expresamente faculta a la PPN a presentarse en carácter de *amicus curiae* ante todo tribunal con injerencia en los casos de su incumbencia, a efectos de ejercer los mandatos encomendados por la ley y las convenciones internacionales de las que nuestra Nación es parte, relacionados con la defensa de las garantías y derechos de las personas indicadas.

III.- CUESTIONES DE HECHO Y DERECHO.

a. Hechos:

El [REDACTED] fue detenido el día 26 de agosto de 2014 en las oficinas de la Dirección Nacional de Migraciones en oportunidad en que se hallaba realizando un trámite por su documentación, e inmediatamente fue trasladado a las dependencias de la PSA ya mencionadas, donde permanece hasta la fecha. Pesaba sobre él la disposición de retención SDX N° 81657 de la DNM que estableció: "*Artículo 1°.- DECLARESE IRREGULAR la permanencia en el país del extranjero [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad peruana, y ORDENESE su expulsión del territorio nacional, la cual se hará efectiva una vez cumplida la pena o cesa el interés judicial de la permanencia del extranjero en el territorio nacional o por encuadrar en las previsiones del Artículo 64° de la ley 25.871. – ARTICULO 2°.- PROHIBASE EL REINGRESO al país del extranjero citado en el Artículo anterior por el termino de OCHO (8) años.- ARTICULO 3°.- HAGASE saber al interesado que contra la presente medida podrá interponer, dentro de los plazos legales, los recursos administrativos o judiciales previstos en el Título VI, Capítulo I de la ley 25.871, los cuales tendrán efecto suspensivo de la ejecución de la medida hasta tanto la misma quede firme. – ARTICULO 4°.- AGOTADA la vía administrativa, FIRME Y CONSENTIDA la medida y toda vez que la ejecución de la expulsión dispuesta requiera la imposición de una*



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

medida cautelar, GIRENSE los actuados de referencia a la Dirección General Técnica Jurídica de esta Dirección Nacional a efectos de que, mediante su Área correspondiente, solicite a la autoridad competente la retención del causante en los términos del Artículo 70 de la ley 25.871. 5°.- ORDENASE, en caso de ser necesaria, la custodia del causante d autos hasta el lugar de destino, la que deberá hacerse efectiva a través de la Policía Migratoria que corresponda.- ARTICULO 6°.- GIRENSE las actuaciones al Área Extranjeros Judicializados dependiente de la DIRECCION DE CONTROL DE PERMANENCIA de esta DIRECCION NACIONAL, a efectos de su comunicación al Juzgado interviniente y notificación al interesado.(...)"

Que con fecha 9/09/14 a las 10:20 hs. la DNM informó al juzgado interviniente que el 26/08/14 se había producido la detención del Sr. [REDACTED] en orden al cumplimiento de la sentencia de retención de fecha 24/05/13 y de la medida expulsiva recaída en su contra por disposición DNM N° 81657.

Tal cual surge de las constancias, **V.S. toma conocimiento formal de la detención recién el día 9/09/14.** Bueno es resaltar que la notificación formal efectuada por la DNM ha sido producto de la inspección que efectuara esta Procuración el día 04/09/2014 y el habeas corpus interpuesto el día 05/09/2014. También el día 5/09/14 desde este organismo se informó a Vuestro tribunal la situación relevada.

En ese orden, la DNM con fecha 9/09/14 ante la mesa receptora de vuestros estrados, informó la captura y situación migratoria del [REDACTED], solicitando asimismo, la prórroga de la retención del [REDACTED] por el plazo de 30 días corridos, en atención al vencimiento del plazo de retención de 15 días dispuesto por la ley 25.871.

Frente a ello, mediante Resolución de fecha 10/09/14, vuestro órgano jurisdiccional prorrogó la retención del mentado preso por el plazo solicitado (30 días) operando el mismo en el día de hoy 08/10/14.

b. SUBSUNCION A DERECHO

En vista de los hechos y antecedentes señalados en el punto anterior, se desprende que con fecha 08/10/14 operaría el plazo prorrogado de retención oportunamente dispuesto por V.S. a petición de la DNM, a los efectos de que dicho órgano administrativo perfeccione la expulsión del encartado, contando con la obligación de emisión de informes periódico cada 10 días detallando las gestiones realizadas para tales fines.

Ello, se encuentra prescripto en el tercer párrafo del Art. 70 del Decreto reglamentario N° 616/10, rezando que: *"...Cuando el cumplimiento de la orden de expulsión se demore por circunstancias ajenas a la autoridad migratoria y en virtud de las particulares condiciones del caso no resulte posible disponer la libertad provisoria del extranjero, podrá requerirse a la autoridad judicial que prolongue la retención por un plazo adicional máximo de hasta TREINTA (30) días corridos. En tal caso, la autoridad migratoria deberá presentar cada DIEZ (10) días un informe al órgano judicial competente detallando todas las gestiones realizadas para concretar la expulsión y las razones que justifican la subsistencia de la medida en el caso concreto..."*

En esta línea, puede inferirse que la norma mencionada establece a la prórroga de retención claramente como *una vía excepcional* que tiene por finalidad resguardar una acción de fondo (entiéndase expulsión) y que su imposición o procedencia es únicamente a los efectos de su perfeccionamiento. Razón por la cual, la procedencia de la prórroga no puede extenderse en el tiempo de forma permanente y por ello se encuentra debidamente limitada en el tiempo por mandato legal, máxime, teniendo en cuenta que lo que se encuentra en juego es la libertad ambulatoria de las personas. Principio tutelado por nuestra Carta Magna y por los instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos a los cuales el Estado Argentino se encuentra obligado a respetar.



*Procuración Penitenciaria
de la Nación*

Por ello, en virtud de que V.S. es quien tiene a su cargo el control de la duración de la retención y de las condiciones en que ésta se desarrolla, en los hechos de marras, proceder de facto a la extensión de la retención, constituiría una situación manifiestamente ilegítima, con todos los peligros que ello involucra, y sin un sustento legal que autorice a la procedencia de la extensión de tal privación. Más aún, si se tiene en cuenta el prolongado tiempo transcurrido desde la efectiva privación de libertad hasta la fecha, sin haberse realizado las gestiones tendientes al perfeccionamiento de la expulsión –o al menos haber acreditado la DNM la realización de estas gestiones-, único fin por el cual la Ley de Migraciones habilita la privación de libertad de un ciudadano extranjero por parte del órgano de aplicación. Por tanto, resulta más que razonable y acorde al propio espíritu de la ley proceder, una vez operado el plazo prorrogado, a la puesta en libertad del Sr. [REDACTED]

Que en circunstancias similares de hecho y de derecho, esta PPN se presento como "Amigo del Tribunal" en la causa que corre bajo Expte. N° 11.546/08, en tramite por ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, Sec. 23 en la causa N° 11.546/08, resolviendo que: "...En atención a la denegatoria de suspensión de plazos peticionada a fs.181/182 por la Dirección Nacional de Migraciones –vide fs. 183- y a lo solicitado por la Defensoría Pública Oficial, Dr. Hernán De Llano, hágase saber a la actora (DNM) que en caso de no materializar la expulsión programada para el día 4 del corriente conforme lo informara oportunamente el citado organismo a este Tribunal a fs.173, deberá arbitrar las medidas para que cese la retención del Sr. [REDACTED] el día 05/10/2014, de acuerdo con el plazo máximo fijado en el art. 70 del decreto 616/2010, reglamentario de la Ley 25.871 (45 días corridos como máximo) –conf. art. 77 del Código Penal, de aplicación supletoria-; sin perjuicio de los recaudos que al efecto la autoridad migratoria deba adoptar en el

marco de sus competencias propias...¹

Esta línea de pensamiento expresada, y en la cual se apoya esta PPN, encuentra su sustento en la garantía constitucional del resguardo de la libertad personal, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa y asistencia letrada (art. 18 y 116 Constitución Nacional, art. 14.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y arts. 7, 8 y 25 de la C.A.D.H.).

En suma, surge claramente del plexo normativo mencionado, que la retención en los términos de la ley de Migraciones (o *detención*), no contempla mayor extensión que la aplicada al Sr. [REDACTED], con vencimiento el 8/10/14

IV.- CONCLUSIÓN.

Por todo lo expuesto precedentemente esta PPN, entiende que, no habiendo posibilidad de extender la retención, en atención a que la propia ley de Migraciones no contempla esta posibilidad, y por los argumentos de derecho que se expresaron en su oportunidad, se solicita a V.S. que tenga presente la opinión de esta Procuración Penitenciaria de la Nación y como Amigo del Tribunal en la causa de marras, **requiriendo la pronta resolución de la situación procesal del Sr. [REDACTED] en atención al vencimiento del período de retención dispuesto por ley y se proceda a su inmediata puesta en libertad.**

V.- PETITORIO.

1. Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio procesal señalado.
2. Se me tenga acreditada la calidad invocada y se tenga a esta Procuración Penitenciaria como Amigo del Tribunal en la causa de marras que tramita ante el Juzgado a su dignísimo cargo.

¹ EN-DNM-DISP 537/07 (EXPTE 1000118/04) c/ [REDACTED]
s/RECURSO DIRECTO PARA JUZGADOS – Exp. 11.546/08 – Res. 03/10/14.



Procuración Penitenciaria
de la Nación

3. Por aplicación del criterio impuesto por V.S se procesa a la puesta en libertad del Sr. [REDACTED] una vez cumplido el plazo de retención prorrogado (08/10/14).
4. Oportunamente, se me notifique sobre lo resuelto respecto de lo aquí expuesto.
5. Se autorice a los siguientes: Dres. Marina del Sol Alvarellos DNI 31.656.713, Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Santiago Pedro Duhour DNI 31.928.768, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Verónica Gostissa DNI 33.988.696, Sebastián Antonio Pacilio DNI 31.604.535, Carolina Villanueva DNI 31.381.961, Carolina Villella DNI 31.511.261, Agustín Germán Cavana DNI 32.125.229 y a Lorena Noemí Cruz DNI 29.475.665, Jonathan Matías Gueler DNI 34.705.269, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, María Julieta Reyes DNI 33.522.990 y Teresita Rossetto DNI 33.665.332 a tomar vista, extraer copias y cualquier otra actividad de mero trámite para la prosecución de los actuados.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
QUE SERÁ JUSTICIA**



Dr. CARLOS JUAN ACOSTA
DIRECTOR
Dirección Legal y Contencioso Penal
Procuración Penitenciaria de la Nación